

Los votantes de la Ciudad de Socorro aceptaran o rechazaran *28 propuestas relativas a la Carta Constitutiva de la Ciudad de Socorro, Texas votando Si o No a las siguientes propuestas.*

PROPUESTA No. 1

¿Se debe modificar la Constitución de la Ciudad, a fin de corregir errores tipográficos, de sintaxis, gramática, formas de expresión arcaicas, numeración de párrafos, numeración de páginas, estructuras de las oraciones, referencias de género, puntuación, tipo y tamaño de fuente, sangrías, espaciado y formato?

PROPUESTA No. 2

¿Se debe modificar la Constitución de la Ciudad a fin de reemplazar todo uso de "Secretario de la Ciudad" con "Secretario municipal"?

PROPUESTA No. 3

Se debe modificar la Sección 2.0(B) de la Constitución de la Ciudad, al respecto de los poderes de la Ciudad en cuanto a la vivienda y las reglamentaciones del uso y desarrollo de terrenos, y, en lo sucesivo, su contenido debe ser el siguiente:

Sección 2.0 PODERES GENERALES

...

B. Los poderes que tiene la Ciudad incluyen, entre otros:

...

8. Proporcionar regulaciones para el uso y desarrollo de terrenos, incluyendo, entre otros: regulaciones de zonificación y subdivisión, alivio o prevención de colonias y otras condiciones de deterioro, y lograr el uso más adecuado de los recursos de la tierra.
9. La autoridad, ya sea singular o conjuntamente, ante el condado, para adquirir, establecer y ser dueño de, ya sea mediante compra, donación, asignación testamentaria o de otro modo, toda propiedad que pueda ser útil o necesaria para los fines de establecer y mantener parques e instalaciones de recreación, según lo autorice la ley. Dichas instalaciones pueden ser operadas por una junta creada por el Ayuntamiento.
10. Crear una autoridad de vivienda según las leyes del Estado de Texas y los Estados Unidos.
11. Establecer regulaciones que proporcionen los estándares para todos los edificios que se usen o se pretendan usar como lugares de habitación humana, cuyos estándares deben ser diseñados para hacer razonablemente cierto que todos dichos edificios o lugares de vivienda deben estar construidos, reconstruidos, reparados y mantenidos de modo tal que protejan la seguridad, la salud y el bienestar general de la comunidad, sus ciudadanos y las personas que residen en dichos edificios y lugares de vivienda.
12. Asumir e involucrarse en programas y proyectos para la renovación y el redesarrollo urbano, según lo autoricen las leyes del Estado de Texas y los Estados Unidos.

PROPUESTA No. 4

Se debe modificar la Sección 2.02 de la Constitución de la Ciudad, al respecto del anexo, a fin de eliminar el vocabulario superfluo para la Constitución, y que su contenido, en lo sucesivo, sea el siguiente:

Sección 2.03. EXPROPIACIÓN

El Ayuntamiento debe tener el poder de reparar los límites fronterizos de la Ciudad de Socorro y proporcionar la alteración, reducción y extensión de dichos límites fronterizos y el anexo de territorios adicionales que sean adyacentes a la Ciudad, con o sin el consentimiento del territorio y sus habitantes, según la ley de Texas.

PROPUESTA No. 5

Se debe modificar la Sección 2.03 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de la expropiación, a fin de eliminar una excepción y corregir el estándar en cuanto a la remuneración, y su contenido, en lo sucesivo, debe ser el siguiente:

Sección 2.02. EXPROPIACIÓN

La Ciudad deben tener pleno poder de ejercer el derecho de expropiación cuando sea necesario para la realización de asuntos públicos, de manera consistente con la autoridad otorgada por esta Constitución o por la Constitución y las leyes del Estado de Texas. Dicha autoridad debe incluir la obligación de pagar una remuneración justa y el derecho de tomar la comisión de la tierra así declarada e instituir los procedimientos de declaración para fines municipales o públicos.

PROPUESTA No. 6

Se debe modificar la Sección 2.04 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de la determinación de la jurisdicción extraterritorial, a fin de eliminar la sección específica del Código de Gobierno Local de Texas citado en la misma y hacer referencia a la ley de Texas, y que, en lo sucesivo, su contenido sea el siguiente:

Sección 2.04. DETERMINACIÓN DE JURISDICCIÓN EXTRATERRITORIAL

La Jurisdicción extraterritorial de la Ciudad de Socorro se determinará según la Ley de Texas.

PROPUESTA No. 7

Se debe modificar la Sección 2.05 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de los procedimientos de anexo, a fin de citar la Ley de Texas y que su contenido, en lo sucesivo, sea el siguiente:

Sección 2.05. PROCEDIMIENTOS DE ANEXO

Los procedimientos de anexo de la Ciudad de Socorro deben cumplir con la Ley de Texas.

PROPUESTA No. 8

Se debe modificar la Sección 2.06 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de la separación de territorios, a fin de eliminar el requisito de la ordenanza y citar los requerimientos de la ley estatal general, y para que su contenido, en lo sucesivo, sea el siguiente:

Sección 2.06. SEPARACIÓN DE TERRITORIOS

El territorio que cae dentro de los límites fronterizos de la Ciudad y que colinda con otros límites fronterizos puede ser desanexo y separado de la Ciudad, después de la notificación y la realización de otros procedimientos, conforme lo requiere la Ley estatal. Cualquier territorio tal a separar será responsable de su porción pro rata, al respecto de cualquier impuesto o comisión en que se haya incurrido mientras formó parte de la Ciudad, salvo donde lo indique la Ley estatal.

PROPUESTA No. 9

Se debe modificar la Sección 3.01 de la Constitución de la Ciudad, al respecto del número, selección y la duración del mandato, a fin de que refleje la Orden final modificada y la Sentencia con fecha del 29 de mayo de 2013, al respecto de la duración del mandato y la duración escalonada, y modificar adicionalmente los plazos consecutivos, para que su contenido, en lo sucesivo, sea el siguiente:

Sección 3.01. NÚMERO, SELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO

- A. El organismo legislativo y gubernamental de la Ciudad debe consistir en un Alcalde y cinco Representantes de la Ciudad y se debe hacer referencia al mismo como "Ayuntamiento de la Ciudad de Socorro".
- B. El Alcalde y los Representantes de la Ciudad deben ser elegidos para prestar servicio durante plazos de cuatro (4) años y no durante más de tres (3) plazos consecutivos. Los miembros del Ayuntamiento, salvo el Alcalde, deben ser elegidos de los distritos de miembros únicos numerados como 1, 2, 3 y 4 y uno de los cargos debe ser General. Los Distritos se establecerán, se determinarán y las líneas de distrito se volverán a dibujar después de cada censo federal, si así se lo exige, para cumplir con las leyes y regulaciones estatales y federales de votación. Cada candidato al Ayuntamiento en un Distrito particular debe ser residente de ese Distrito.
- C. Los miembros del Ayuntamiento deben prestar servicio en períodos escalonados. Los puestos del Alcalde, el Representante legal y el Representante de la Ciudad por el Distrito 4 se llenaron mediante la elección de noviembre de 2016, y deberán continuar llenándose mediante una elección en noviembre cada cuatro años en lo sucesivo. Los puestos del Representante de la Ciudad por el Distrito 1, el Representante de la Ciudad por el Distrito 2 y el Representante de la Ciudad por el Distrito 3 se llenaron mediante la elección de noviembre de 2017, y deberán continuar llenándose mediante una elección en noviembre cada cuatro años en lo

sucesivo. Todas las duraciones de mandato para los miembros del Ayuntamiento de la Ciudad de Socorro serán de cuatro (4) años y correrán de noviembre a noviembre del cuarto año después de que el miembro sea elegido.

PROPUESTA No. 10

Se debe modificar la Sección 3.02 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de los requisitos de los candidatos, en cuanto a las circunstancias que pueden resultar en la pérdida del cargo y la declaración de un puesto vacante, y su contenido, en lo sucesivo, debe ser el siguiente:

Sección 3.02. REQUISITOS

Deben cumplirse todos los requisitos al momento de presentar la candidatura, además de otros requisitos indicados por las leyes del Estado de Texas.

El candidato debe:

- A. ser un ciudadano de los Estados Unidos de América y un votante calificado de la Ciudad de Socorro;
- B. haber residido durante al menos los últimos 12 meses anteriores a la elección dentro de los límites corporativos de la Ciudad, o durante 12 meses dentro de un territorio que ha sido anexado por la Ciudad;
- C. no adeudar pagos de impuesto alguno ni tener otra obligación pendiente con la Ciudad en los últimos dos años;
- D. dar prueba de que su patrimonio de familia y residencia son una sola cosa y que dicha propiedad cae dentro de los límites corporativos de la Ciudad de Socorro.
- E. Cualquier miembro del Ayuntamiento que deje de tener cualquiera de los requisitos especificado en esta sección o sea condenado por un delito grave de cualquier tipo o un delito menor de bajeza moral mientras esté en servicio, o se ausente de tres (3) reuniones regulares consecutivas en un año sin justificación por parte del Ayuntamiento, perderá su cargo y el Ayuntamiento deberá declarar el puesto como vacante. Para declarar la vacante de un cargo, se requiere un voto mayoritario de los miembros electos del Ayuntamiento.

PROPUESTA No. 11

Se deben modificar las Secciones 3.03(C) y (D) de la Constitución de la Ciudad, al respecto de cuándo el Alcalde y el Alcalde interino pueden votar y la longitud del período del nombramiento del Alcalde interino, y, el contenido de las mismas, en lo sucesivo, debe ser el siguiente:

Sección 3.03. ALCALDE Y ALCALDE INTERINO

...

- C. El Alcalde, o el Alcalde interino, mientras presida el Ayuntamiento en la ausencia del Alcalde, debe votar solo en el caso de un empate, salvo para pasar una ordenanza, cuando los miembros votantes del Ayuntamiento se reduzcan a menos de cinco (5)

debido a una o más ausencias y/o vacantes y/o abstenciones. El Alcalde también puede votar cuándo esta Constitución o cualquier ley requiere más que un simple voto mayoritario del Ayuntamiento.

- D. El Alcalde interino debe brindar servicio en su capacidad como Alcalde interino durante no más de un (1) año desde la fecha de nombramiento por parte del Ayuntamiento o en la medida que, de otro modo, lo indique la Ley de Texas.

PROPUESTA No. 12

Se debe modificar la Sección 3.04(O) de la Constitución de la Ciudad, al respecto del poder y los deberes generales del Ayuntamiento, a fin de eliminar que, con motivo suficiente, el mismo puede convocar una elección por renovación de mandato a realizar con respecto a cualquier miembro del Ayuntamiento, y que las subsecciones restantes se vuelvan a numerar:

PROPUESTA No. 13

Se debe modificar la Sección 3.05 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de la compensación del Ayuntamiento, a fin de subir la remuneración del Alcalde de \$15.000,00 a \$20.000,00 y la de cada miembro del Ayuntamiento de \$10.000,00 a \$15.000,00, e indicar que tanto el Alcalde como los miembros del Ayuntamiento son elegibles para participar de las prestaciones de cuidados de salud, dentales, de la visión y seguro de vida, y, en lo sucesivo, el contenido de la Sección sea el siguiente:

Sección 3.05. REMUNERACIÓN

Que el Alcalde debe recibir veinte mil dólares por año (\$20.000,00) y cada uno de los miembros del Ayuntamiento deben recibir quince mil dólares (\$15.000,00) por año como compensación por sus servicios, con una inclusión del costo de inflación a revisar cada cuatro años, y cualquier aumento de salario debe hacerse únicamente a través de Modificaciones de la Constitución; y deben tener derecho a todos los gastos necesarios en los que hayan incurrido al realizar sus deberes oficiales o representar oficialmente a la Ciudad, siempre que dichos gastos estén autorizados y aprobados por voto mayoritario de los miembros del Ayuntamiento en una reunión del mismo. El Alcalde y los miembros del Ayuntamiento pueden ser elegibles para participar de programas de prestaciones que incluyen cuidados médicos, dentales y de la visión, así como también seguro de vida, sujetos a que dicha participación esté aprobada por el Ayuntamiento.

PROPUESTA No. 14

Se debe modificar la Sección 3.06 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de las vacantes del Ayuntamiento, a fin de reflejar que se llenarán mediante el nombramiento para lo que reste del período sin vencer hasta que se produzca una elección, y el contenido de dicha porción de la Sección 3.06, en lo sucesivo, debe ser el siguiente:

Sección 3.06. VACANTES

...

Todas las vacantes deben llenarse mediante el nombramiento para lo que reste del período sin vencer del cargo hasta que llegue un momento tal como una elección.

PROPUESTA No. 15

Se debe modificar el último párrafo de la Sección 3.06 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de las vacantes del Ayuntamiento, a fin de permitir el nombramiento de una vacante para el período sin vencer del cargo hasta que una elección llene la vacante, y para que el contenido de dicha porción, en lo sucesivo, sea el siguiente:

Sección 3.06. VACANTES

...

Todas las vacantes deben llenarse mediante el nombramiento para lo que reste del período sin vencer del cargo o hasta que llegue un momento tal como una elección.

PROPUESTA No. 16

Se deben modificar las Secciones 3.07(C), (D) y (E) de la Constitución de la Ciudad, al respecto de las reuniones del Ayuntamiento, a fin de eliminar la referencia a la Ley de reuniones abiertas de Texas, en cuanto a la ubicación de las reuniones del Ayuntamiento, y para clarificar quién puede convocar una reunión especial y, en lo sucesivo, que el contenido sea el siguiente:

Sección 3.07 REUNIONES

...

- C. Todas las reuniones del Ayuntamiento estarán abiertas al público, salvo cuando la ley indique que no sea así.
- D. Todas las reuniones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en las Cámaras del Ayuntamiento, 860 N. Rio Vista, Socorro, Texas 79927, u otra ubicación adecuada y designada por el Ayuntamiento. La notificación de dichas reuniones se publicará conforme a la Ley estatal aplicable.
- E. Las reuniones especiales del Ayuntamiento serán convocadas por el Secretario municipal o su delegado tras una solicitud escrita del Alcalde y/o tres (3) miembros del Ayuntamiento.

PROPUESTA No. 17

Se debe modificar la Sección 3.08 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de las reglas de procedimiento, a fin de eliminar el último veredicto sobre la Ley de reuniones abiertas y su contenido, en lo sucesivo, debe ser el siguiente:

Sección 3.08. REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El Ayuntamiento debe determinar, mediante ordenanza, sus propias reglas de procedimiento y orden del día. La Agenda consistirá en todo ítem a analizar en público con la participación del público a través de los procedimientos adecuados, salvo aquellos ítems que se analizarán en la Sesión ejecutiva. Deben tomarse y registrarse las minutas de todas las reuniones del Ayuntamiento, escritas, auditivas y visuales, incluyendo los resultados de todos los votos. Dichas minutas deben constituir un registro permanente al que cualquier ciudadano pueda tener acceso en cualquier momento razonable, salvo bajo la Sesión Ejecutiva.

PROPUESTA No. 18

Se debe modificar la Sección 3.09 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de los bonos oficiales para los empleados de la Ciudad, a fin de eliminar dicho párrafo y título y reflejar el programa del fondo común de riesgos, y se debe modificar para que, en lo sucesivo, su contenido sea el siguiente:

Sección 3.09. PROGRAMA DE RIESGOS Y SEGUROS

El Ayuntamiento ha optado por usar un programa de fondo común de riesgos. El fondo común proporciona a sus miembros una fuente económica estable de financiación para sus necesidades de seguros y servicios de prevención. El Programa incluye la cobertura por crímenes, deshonestidad de empleados públicos, falsificación o alteración, robo, desaparición, destrucción y fraude informático.

PROPUESTA No. 19

Se debe modificar la Sección 3.10 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de interferir con la administración, a fin de añadir la subsección (B) para prohibir cualquier intento por parte de un miembro del Ayuntamiento de influenciar al Administrador local o cualquier subordinado para hacer un nombramiento o comprar materiales y suministros, y para que el contenido de dicha subsección, en lo sucesivo, sea el siguiente:

Sección 3.10. INTERFERIR CON LA ADMINISTRACIÓN

...

- B. Un intento por parte de un miembro del Ayuntamiento de influenciar al Administrador local o cualquiera de sus subordinados para hacer cualquier nombramiento o comprar cualquier material o suministro debe estar sujeto a la destitución de dicho miembro del Ayuntamiento de su cargo por malversación. El Ayuntamiento debe tener el poder de imponer una gama de consecuencias por incumplir con la confianza pública. El rango de consecuencias incluye censura, destitución del cargo, descalificación permanente, restitución y multas de hasta un monto designado y determinado por el Ayuntamiento a través de una moción, resolución u ordenanza. El Ayuntamiento puede derivar las acciones de uno de sus miembros al Comité de Ética para que el mismo realice una investigación y proporcione recomendaciones, siendo el Ayuntamiento el que tome la decisión final.

PROPUESTA No. 20

Se debe modificar la Sección 3.12(A) de la Constitución de la Ciudad, al respecto de la auditoría y la revisión de los libros y la contabilidad de la Ciudad, a fin de exigirle al Ayuntamiento que se haga una auditoría anual al final de cada año fiscal, y la subsección (D) para clarificar que todas las auditorías se efectúen según los contratos escritos y, en lo sucesivo, el contenido de las subsecciones (A) y (D) debe ser el siguiente:

Sección 3.12. INTERFERENCIA CON LA ADMINISTRACIÓN

- A. El Ayuntamiento ordenará una auditoría anual a llevar a cabo en los libros y la contabilidad de la Ciudad. Al cierre de cada año fiscal, deberá realizarse una auditoría completa por parte de uno o más Contadores Públicos Certificados, quienes deberán estar calificados para efectuar dicha auditoría y deberán ser seleccionados por el Ayuntamiento no más de sesenta (60) días ni menos de treinta (30) días antes del final de dicho año fiscal, y quienes no deberán tener ningún interés personal, ya sea directo o indirecto, en los asuntos fiscales de la Ciudad o cualquiera de sus funcionarios.

El Ayuntamiento puede nombrar a un Auditor de la Ciudad. El Auditor de la Ciudad deberá llevar a cabo las funciones de auditoría interna según lo determinen el Administrador local y el Ayuntamiento.

...

- D. Todas las auditorías se realizarán según los contratos de auditoría escritos. Dichos contratos deben indicar el período a cubrir, los fondos involucrados, la finalidad de la auditoría, el honorario a cobrar y la autoridad a usar al determinar los estándares de presentación y contabilidad.

PROPUESTA No. 21

Se debe modificar la Sección 3.14(D) de la Constitución de la Ciudad, al respecto de la definición de "publicar" de una ordenanza general, a fin de añadir la frase "según lo autorice de otro modo la ley estatal", y el contenido de dicha sección, en lo sucesivo, debe ser el siguiente:

Sección 3.14. ORDENANZAS EN GENERAL

...

- D. Definición de "publicar"
- Como se usa en esta sección, el término "publicar" significa imprimir en uno o más diarios de circulación general en la Ciudad:
1. la ordenanza o un breve resumen de la misma conforme a la Sección del Código de Gobierno Local 52.013; y
 2. los lugares donde se han archivado las copias de la misma y el momento en que estarán disponibles para la inspección pública; o
 3. según lo autorice de otro modo la Ley estatal.

PROPUESTA No. 22

Se debe modificar la Sección 3.19 de la Constitución de la Ciudad, al respecto del impuesto de ocupación de hoteles, a fin de eliminar la sección del Código Tributario citada y hacer referencia general al Código Tributario de Texas y para que el contenido de dicha sección, en lo sucesivo, sea el siguiente:

Sección 3.19. IMPUESTO POR OCUPACIÓN DE HOTEL

La Ciudad debe tener el poder de gravar y cobrar un impuesto de ocupación de hotel-motel, según lo permiten las Leyes del Estado de Texas. Cuando este impuesto es gravado por el Ayuntamiento, las ganancias deben usarse como se indica en el Código Tributario de Texas.

PROPUESTA No. 23

Debe modificarse la Sección 3.21 de la Constitución de la Ciudad, al respecto del interés personal, en tres subsecciones y a fin de clarificar circunstancias en que un contrato puede anularse, y su contenido debe ser el siguiente:

Sección 3.21. INTERÉS PERSONAL

- A. Ningún miembro del Ayuntamiento o cualquier funcionario o empleado de la Ciudad puede involucrarse en una auto negociación o tener un interés personal, ya sea directo o indirecto, en cualquier contrato con la Ciudad, o en el negocio de un contratista que brinde servicio a la Ciudad, de cualquier terreno o derechos o interés en cualquier terreno, material, suministros o servicio, salvo que sea a nombre de la Ciudad como funcionario o empleado de la misma.
- B. El Ayuntamiento no debe autorizar el gasto de fondos públicos para el desarrollo de una subdivisión de propiedad privada.
- C. Cualquier incumplimiento deliberado de esta sección constituirá una malversación en servicio, y cualquier funcionario o empleado de la Ciudad hallado culpable de la misma deberá perder su puesto o cargo. Cualquier persona o entidad que formalice un contrato con la Ciudad que, a sabiendas, expresa o implícitamente, incumpla esta sección hará que su contrato pueda ser anulado por el Ayuntamiento.

PROPUESTA No. 24

Se debe modificar las Secciones 4.01(A), (D) y (E) de la Constitución de la Ciudad, al respecto del contrato, la duración y la destitución del Administrador local y el nombramiento como Administrador local, para que, en lo sucesivo, su contenido sea el siguiente:

Sección 4.01. ADMINISTRADOR LOCAL

- A. El Ayuntamiento deberá nombrar a un Administrador local por contrato aprobado por el voto de cinco sextos (5/6) de todo el Ayuntamiento. El Administrador local debe ser residente de la Ciudad de Socorro con un mínimo de seis (6) meses de empleo. El Administrador local debe constituir un seguro de fidelidad.
- ...
- D. Se prohibirá al Ayuntamiento nombrar al Administrador local para un período por contrato que supere los cuarenta y ocho (48) meses. El Administrador local será destituido a discreción del Ayuntamiento por el voto de cinco sextos (5/6) de todo el Ayuntamiento.
- E. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá, durante el tiempo en que se encuentre en servicio y por un (1) año en lo sucesivo, ser nombrado como Administrador local.

PROPUESTA No. 25

Se debe modificar la Sección 4.04(D) de la Constitución de la Ciudad, al respecto de la ausencia o incapacidad de un Juez para autorizar el nombramiento de un juez municipal interino, y, en lo sucesivo, su contenido debe ser el siguiente:

Sección 4.04. TRIBUNAL MUNICIPAL

- ...
- D. En la ausencia o incapacidad de un Juez, el Ayuntamiento puede nombrar un juez interno que deberá estar calificado y que deberá residir en la Ciudad de Socorro a fin de presidir el Tribunal Municipal.

PROPUESTA No. 26

Se debe modificar la Sección 4.05(D) de la Constitución de la Ciudad, al respecto de la selección del Jefe de la Policía a fin de incluir al Administrador local y hacer recomendaciones de candidatos al Ayuntamiento, y su contenido debe ser el siguiente:

Sección 4.05. DEPARTAMENTO DE POLICÍA

- ...
- D. El Administrador local debe recomendar a uno o más candidatos al Ayuntamiento para el puesto de Jefe de la Policía. Después de considerar la(s) recomendación(es) del Administrador local, el Ayuntamiento seleccionará al Jefe de la Policía por un voto mayoritario de todo el Ayuntamiento.

PROPUESTA No. 27

Debe modificarse la Sección 4.06 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de la selección y los deberes del Jefe del Departamento de Bomberos, en caso de crearse un departamento de bomberos, a fin de añadir las siguientes subsecciones, y, en lo sucesivo, su contenido sea el siguiente:

Sección 4.06. DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

El Ayuntamiento puede crear un Departamento de Bomberos según lo considere necesario según el crecimiento poblacional.

- A. El Jefe del Departamento de Bomberos será el Director administrativo del Departamento de Bomberos.
- B. El Jefe del Departamento de Bombero será un empleado clasificado de la Ciudad, sujeto a las normas y regulaciones de la Administración pública.
- C. El Administrador local debe recomendar a uno o más candidatos al Ayuntamiento para el puesto de Jefe del Departamento de Bomberos. Después de considerar la(s) recomendación(es) del Administrador local, el Ayuntamiento seleccionará al Jefe del Departamento de Bomberos por un voto mayoritario de todo el Ayuntamiento.
- D. El Jefe del Departamento de Bomberos será plenamente responsable ante el Ayuntamiento y el Administrador local por la administración del departamento. El Jefe del Departamento de Bomberos llevará a cabo los deberes que le sean exigidos por el Ayuntamiento y el Administrador local según las ordenanzas y la Ley estatal aplicables.

PROPUESTA No. 28

Se debe modificar la Sección 6.05 de la Constitución de la Ciudad, al respecto de la elección de los Representantes del Ayuntamiento y el Alcalde, a fin de que, en lo sucesivo, su contenido sea el siguiente:

Sección 6.05. ELECCIÓN POR MAYORÍA

En cualquier elección regular o especial para cualquier puesto del Ayuntamiento, el candidato para cada puesto que reciba una mayoría de votos deberá declararse como electo. Si ningún candidato recibe una mayoría de votos, los dos candidatos que hayan recibido la mayoría de los votos participarán de una segunda vuelta electoral según la Ley de Texas.